

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSÉ GERARDO ROBAYO GARCÍA
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-
MINISTERIO DEL TRABAJO
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00058-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor JOSÉ GERARDO ROBAYO GARCÍA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y del MINISTERIO DEL TRABAJO, por la presunta vulneración de su derechos constitucionales fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y dignidad humana, en concordancia con el principio de confianza legítima.

2. CONSIDERACIONES

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- no ha incluido en el reporte de semanas cotizadas al sistema general de seguridad social en pensión los pagos realizados por el señor JOSÉ GERARDO ROBAYO GARCÍA al régimen subsidiado de pensiones, hoy Colombia Mayor, entre febrero de 2013 y enero de 2014, dinero que, al parecer, fue devuelto por el Fondo de Pensiones al Ministerio de Trabajo, por superar el tiempo máximo de afiliación a dicho régimen.

Dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por el señor JOSÉ GERARDO ROBAYO GARCÍA (C.C. 6.026.921) contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y el MINISTERIO DEL TRABAJO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica a la abogada Sandra Milena Giraldo Rendón, identificada con cedula de Ciudadanía N° 30.393.547 con T.P. No. 287.654 del C. S. de la J., para auspiciar los intereses jurídicos del señor JOSÉ GERARDO ROBAYO GARCÍA, en la forma y fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0430d200c322a75f59fe77e060fb42675c1318f38c2830196f98972c6638bb31**

Documento generado en 25/03/2022 03:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>